

**LA OBRA PENITENCIARIA EN ESPAÑA.—Ministerio de Justicia.—Dirección General de Prisiones.—Madrid, 1948.**

Aparece desenvuelta la acción social y regeneradora del recluso, conforme a los adelantos progresivos de la ciencia penitenciaria del nuevo Estado español, dentro de los titulares siguientes: Destacamentos penales, desarrollo y plenitud de los mismos en la redención de las penas; alimentación de los penados trabajadores; incorporación a destacamentos e inspección de los servicios de los mismos; contrato de trabajo; la vida en los destacamentos; talleres penitenciarios de Alcalá de Henares, Madrid, Novelda, Dueso, Burgos, Sevilla, Valencia y Zaragoza; Granjas Agrícolas; Reformatorio de adultos de Ocaña; Prisiones de mujeres de Barcelona y Amorebieta; Colonia penitenciaria del Dueso y Prisiones de Lérida, Tiel y Zamora.

De la lectura de esta publicación se desprende que el régimen penitenciario que se aplicaba con anterioridad a la organización del trabajo de los reclusos y del que no podía decirse, sin grave injusticia, que fuese inaceptable, ya que resistía la comparación con el que regía en los países más adelantados, ha sido superado por el régimen actual, en el que la pena no ha de tener como fin principal la expiación o intimidación, sino que es el medio de obtener resultados socialmente útiles por el trabajo y admitido que éste, en sus diversas modalidades, es rescate de la propia culpa, elemento de recuperación y enmienda, haciéndose del mismo el eje del sistema por virtud del cual el penado cesará de ser un elemento pasivo durante el tiempo que dure su reclusión para convertirse en un elemento activo. Considerado el trabajo de esta manera, trae como consecuencia inmediata el que su carácter se aparte totalmente del trabajo forzado en que durante tanto tiempo se tuvo al realizado por los penados para darle igual valor y categoría que al trabajo del hombre libre, lo mismo en cuanto a los beneficios materiales que a las condiciones dignas en que aquéllos lo realizan, empleándose por esto la actividad del recluso de acuerdo con su capacidad y aptitudes y con idéntica protección de las Leyes sociales.

El Decreto de 8 de mayo de 1937 concedió a los presos no comunes el derecho del trabajo. El día 3 de julio del mismo año se pone en práctica, por vía de ensayo, con la creación de un destacamento al aire libre de 365 hombres. El 7 de octubre de 1938 se crea el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, y el 17 de diciembre del mismo año se dicta una Orden estableciendo normas de preferencia para el destino de los presos y se dispone en primer término el derecho para los de pena más leve.

El 7 de octubre de 1938 se decreta el establecimiento del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, dictándose normas para la incorporación de los penados a los destacamentos y fijando el derecho preferente para solicitar trabajadores reclusos en obras públicas a construir a favor del Estado, las Diputaciones, Ayuntamientos y en último lugar las Empresas particulares, alcanzando la plenitud de las Colonias penitenciarias militarizadas en 1943.

Por Orden de 11 de septiembre de 1938 se estableció el beneficio de

redención para los trabajos de destajo y horas extraordinarias. En 1942 se refunde la legislación existente en materia de redención de penas. En 19 de febrero de 1944 se crea el primer destacamento penal por delitos comunes, a cuyo acuerdo sigue el Orden de 24 de febrero de 1945 dictando normas para la aplicación del artículo 100 del Código penal vigente, en relación con la redención de penas por el trabajo, completándose la legislación especial penitenciaria con otro acuerdo del Patronato de 14 de agosto de 1945, por el que se hace extensivo en favor de los trabajadores el plus de cargas familiares, y otros posteriores por los que se les conceden los beneficios de una gratificación con motivo de las fiestas de Navidad, así como los establecidos en el Decreto de la Presidencia de 4 de mayo de 1944 sobre asistencia al trabajo en las minas de hulla a los presos mineros trabajadores. Otras muchas disposiciones en favor de los reclusos fueron dictadas, que culminan en el Reglamento del "trabajo intramuros de los establecimientos penales" de 8 de febrero de 1946, representativo de la dirección y administración del trabajo penal, dictándose normas para su desenvolvimiento de las más amplias facultades comerciales, que revelan un avance extraordinario, puesto que se equipara la mano de obra penal a la de trabajador libre, que conceden a éste todos los beneficios de carácter laboral: Subsidio Familiar, Plus de cargas familiares, Seguros de Enfermedad, accidentes, vejez, participación en los beneficios que en los talleres se obtengan y normas remuneradoras fijas al trabajo, tomando como tipo de jornal el equivalente al *medio* de los braceros de la localidad.

Finalmente se describe, acompañado de numerosas fotografías, la organización del trabajo en los talleres penitenciarios de las diferentes Prisiones españolas.

D. M.

**SALVAGNO CAMPOS, Carlos: "El elemento material en el delito de violación".—Montevideo, 1946.—32 págs.**

Sobre cuál debe ser el elemento material, jurídicamente considerado, para configurar el delito de violación, el catedrático de Derecho penal y Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de Montevideo ha escrito un interesante estudio, en el que se destacan los dos conceptos básicos, de criterios opuestos, sostenidos desde los más remotos tiempos y a los que denomina, respectivamente, materialista y racional o formalista. Pronunciándose el autor por éste último, lo estudia con todo detalle en los antecedentes históricos, legislación comparada, concepto en la Medicina legal y en la Jurisprudencia, para llegar a la conclusión de que el bien jurídico tutelado por medio de la figura delictiva de la violación es la libertad sexual, en la forma que el propio autor lo expusiera ya en su libro "Los delitos sexuales", publicado en 1934.

D. M.